

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO CINCO DE DOS MIL VEINTE.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **JESÚS EDGAR VALERO GUTIÉRREZ**, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.-Es necesario que el accionante amplíe los hechos de la solicitud de tutela, clarificándolos y precisándolos, es pertinente que dé a conocer si la relación laboral está aún vigente, de lo contrario explicará en qué fecha terminó y por qué medio fue enterado, además de la causal que se invocó por el empleador.

2.-Afirmará qué clase de contrato laboral era el que había celebrado con la parte accionada ASORREDECOL, así también expresará cuando inició, terminó o estuvo suspendido ese contrato de ser ese el caso.

3.-Determinará el accionante con claridad cuáles son los conceptos laborales que considera que le adeuda la parte accionada.

4.-Se servirá explicar en los hechos de la demanda a qué se refiere cuando afirma que persigue que ASORREDECOL le pague, el tiempo que le adeuda por el término de suspensión del contrato.

5.-Precisará el actor y ello con fundamento en otras manifestaciones que hace al finalizar su escrito, qué es lo que **PRETENDE**, mediante la acción

de tutela que propone en contra de ASORREDECOL. Teniendo en cuenta que debe exponer los hechos que sirven de fundamento a dichas PRETENSIONES.

6.-Aportará el derecho de petición que originó la respuesta que allegó, la que se solicita reenviarla porque la aportada no es legible.

7.- El accionante precisará cuál es el lugar de su domicilio actual.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.